

PROPIEDAD TERRITORIAL PRIVADA AGRARIA Y MANO DE OBRA ESCLAVIZADA EN LA JURISDICCIÓN DE CORO: ÚLTIMO TERCIO DEL SIGLO XVI-SIGLO XVIII

José G. Madriz B.*

Resumen

El presente estudio trata sobre la evolución histórica de la propiedad territorial privada agraria en la jurisdicción de Coro, entre el último tercio del siglo XVI y el siglo XVIII. Como tal aborda los volúmenes de tierra incorporados, durante ese tiempo, al dominio privado mediante los procedimientos implantados por la Corona española para darle carácter jurídico a la tenencia de la tierra en el nuevo mundo, como fueron las composiciones y confirmaciones, entre otros. Por otra parte hace referencia a la mano de obra esclavizada de origen africano existente en las distintas unidades de producción agrícolas y pecuarias en el siglo XVIII, tomando en cuenta que fue la misma, la que junto con la fuerza-trabajo de los indígenas le imprimieron valor a la tierra permitiendo así el crecimiento y consolidación de la propiedad territorial agraria en dicha jurisdicción. La mayor parte de los datos manejados en el discurso provienen exclusivamente de fuentes de carácter documental.

Palabras clave: Propiedad territorial, composición, confirmación, ocupación, adquisición, legalización, mano de obra esclavizada.

AGRICULTURAL PRIVATE PROPERTY AND TERRITORIAL SLAVE LABOR JURISDICTION IN CHORUS: LAST THIRD OF THE XVI-XVIII CENTURY

Abstract

The present study deals with the historical development of private agricultural land owner-ship in the jurisdiction of Coro, between the last third of the sixteenth and the eighteenth century. As such the volume of land deals during that time built into the private domain, through the procedures implemented by the Spanish Crown to give legal status to the land in the new world, as were the compositions and confirmations, among

* Doctorando en Historia de Venezuela. UCV

others. On the other hand refers to the slave labor of African origin in the various units of agricultural and livestock production in the eighteenth century, considering that was the same, which along with work-force of the indigenous, land value printed allowing the growth and consolidation of agricultural land ownership in that jurisdiction. Most of the data handled by a discourse come exclusively from documentary sources.

Key words: Landownership, composition, confirmation, occupation, acquisition, legalization, slave labor.

Último tercio del siglo XVI

La jurisdicción de la ciudad de Coro se extendía de oriente a poniente, desde el río Yaracuy hasta el río Palmar, con una distancia de 120 leguas (668,7 km), y de norte a sur desde el mar Caribe hasta los términos de la ciudad de Carora, comprendiendo una distancia de 30 leguas (167,2 km). Se dividía en cuatro partidos o veredas: Costa Arriba, La Sierra, Paraguaná y Casicure¹.

La propiedad territorial privada agraria en dicha jurisdicción se consolida en el último tercio del siglo XVI, con la llegada del Gobernador de la Provincia de Venezuela don Diego de Osorio, quien legalizó la tenencia ilegal de las tierras ocupadas, mediante el otorgamiento de títulos de composición onerosos, estableció la distancia que debía existir entre los hatos y fijó por vez primera los ejidos de la ciudad de Coro.

Hasta la llegada del Gobernador don Diego de Osorio, los distintos moradores se hallaban desprovistos de títulos de propiedad, en virtud de que se les habían extraviado en las ocasiones en que la ciudad de Coro fue atacada por los corsarios y piratas, o tal vez, porque nunca les fueron concedidos con formalidad, como refiere Arcaya (1904).

Tan pronto como el Gobernador Osorio ordenó el pregón de la Cédula Real, encomendada a él por el Presidente de la Audiencia de Santo Domingo, Lope de Vega Portocarreño, en la que se le ordenaba, entre otras cosas, admitir a moderada composición a las personas que se hallaran poseyendo tierras sin disponer de títulos de propiedad, sirviendo al rey

¹ Relación del estado de los pueblos indios y demás vecindad de los distritos de esta jurisdicción de la ciudad de Coro realizada por don Juan de La Colina por orden de Su Santísima Ilustrísima. A.H.A.C. Sección Episcopales, Carpeta XVI, doc. 38. 6 folios.

con lo que fuera justo, de inmediato aquellos concurrieron ante él, a fin de solicitarle título de composición de las tierras que estaban ocupando en forma de hecho.

El procedimiento a seguir en la composición de tierras era breve: se hacía la petición al Gobernador don Diego de Osorio y éste, sin preámbulos, la admitía, luego se procedía a la entrega del título. El peticionario era compelido a pagar cierta cantidad de dinero por la composición de tierras, y si esta no era suficiente, el resto lo compensaba con servicios prestados al rey, por él o sus antepasados. No se practicaba la mensura, deslinde ni amojonamiento de las tierras, pues éstas se concedían en la misma forma en que se pedían en composición.

En 1594, más de una docena de pobladores se dieron cita ante el Gobernador don Diego de Osorio, con la finalidad de componer las tierras ocupadas sin título alguno. Al respecto las fuentes históricas del periodo colonial permiten efectuar la siguiente reconstrucción:

El 30 de junio, Gaspar Méndez López con su cuñado Gaspar Sánchez de Ágreda, por 40 pesos de oro fino, compone la sabana de Aperique, situada en Costa Arriba, y sólo, por 30 pesos de oro fino, las sabanas de Oruro y Pemude, "que dicen del Caballo", ubicadas también en la expresada Costa Arriba.²

El 01 de julio, Gaspar Méndez López, por 16 pesos de oro fino, adquiere un sitio de hatu ubicado en un cerro llamado Chucupide, con toda la tierra que hubiera a su alrededor, y cuatro fanegadas (403,2 Ha) de tierra en las adyacencias del río de la ciudad de Coro³; el 15 del mismo mes, el capitán Alonso Arias Vaca, por 30 pesos de oro de 22 quilates, compone cincuenta y cuatro fanegadas (5.443,2 Ha) de tierra: treinta (3.024 Ha) en las vegas del río de la ciudad de Coro y veinticuatro (2.419,2 Ha) en el sitio de la Chapa de Quiragua, donde sembraba maíz para su sustento, las cuales hubo por compra efectuada a varias personas⁴; en esa misma fecha, el Capitán Juan Romero, por 20 pesos de oro fino, compone dos fanegadas (201,6 Ha) de tierra, junto a las sabanas de Miruco, para los indígenas Jirajaras de su encomienda, que se nombraba Manare; otras dos en Birusica,

² AHEF, Litigios sobre tierras, Costa Arriba, tomo V. 1731-1763, fs. 109v-111.

³ AHEF, Litigios sobre tierras, Costa Arriba, tomo V, 1731-1763, fs. 112-113v.

⁴ AGN, Sección Tierras, letra G, 1642, N° 4, fs. 9v-10v.

en la parte baja de Autaquire, en los Ajaguas de su encomienda; seis (604,8 Ha) de riego en la Quebrada de Maguay, para su sustento y familia; dos, también de riego, en Pecaya; un sitio de hatos en Yurumita, las tierras de Cucaide, Maripiota, Cuarita, Freno y Mamón, Urumaco, Codore y las sabanetas del Jobito, con su aguada⁵.

El 21, el Capitán Juan de Arteaga, por 150 pesos de "buen oro fino" identificados con la marca del rey, compone unas tierras de labor de maíz y un potrero en las cercanías del río de la ciudad de Coro, unos asientos de ganados en las riberas del río Tocuyo -abarcando tierras hasta Chichiriviche y la montaña de Unicasanare- y veinticuatro fanegadas (2.419,2 Ha) de tierra: doce (1.209,6 Ha) en Capadare e igual cantidad en la Quebrada de Cariagua y en la otra banda de la Quebrada de Peregüey, en la Sierra⁶. En esa misma fecha, el Capitán Ambrosio Hernández, compone, por 100 pesos de buen oro de veinte y dos quilates y medio cada uno, un pedazo de tierra de cuatro fanegadas (403,2 Ha) que tenía en Costa Arriba en el Cercado nombrado el Rincón de Luis Morales (por cuya parte de abajo corría el río Duamaria y por la de arriba la Ciénega de Neipón, la cual también componía), y cuatro fanegadas de tierra en un sitio llamado Mateni, situado junto al río Hueque⁷; el 23, Francisco Rodríguez, por 8 pesos de oro, compone, individualmente, ocho fanegadas (806,4 Ha) de tierra: cuatro al pie de la Sierra de los Jirajaras [de] donde llamaban el taparo hasta los jobos, y cuatro en lo alto de ella junto a la Sabaneta; y en compañía de su cuñada Isabel de La Peña, por 80 pesos, adquiere una sabana y una sabaneta denominadas Acatuto y Quererepa, en Costa Arriba⁸.

En 01 de agosto, el capitán Diego Gutiérrez Camargo, por 150 pesos de oro fino, compone para él y sus dos yernos, Pedro Sánchez de Ágreda y Mateo Méndez Dávila, una estancia que lindaba con el río principal de la ciudad de Coro, que compró del capitán Alonso Arias Vaca; unas tierras contiguas a las anteriores, que obtuvo por compra de Juan Díaz; otras tierras, también adyacentes al dicho río de la ciudad, que adquirió por compra de Juan Montero; ocho fanegadas (806,4 Ha) de tierra de montaña

⁵ AHEF, Litigios sobre tierras, Pedregal 1720-1820, fs. 18v-19v.

⁶ AGN, Sección Tierras, letra C, 1710, N° 1, fs. 3v-5.

⁷ AGN, Sección Encomiendas, tomo XXI, 1662-1674, fs. 30v-31v.

⁸ AHEF, Litigios sobre tierras, Costa Arriba, tomo V, 1731-1763, fs.74v-77.

en la Sierra, en la Cordillera de Macuquita, donde tenía indígenas encomendados; un asiento de hatos de yeguas y ovejas en Dabajuro, "con la dicha sabana"; otro asiento de vacas y yeguas en Coide, Batúcura, Jururuina, Vadavaquiba, Chunaure y sus comarcas; algunos apartados y cercados para yeguas, mulas y potros; y un jagüey que llamaban Tirhuaco, con su sitio⁹; el 27 del mismo mes, Gaspar Sánchez de Ágreda, en compañía de Luis Morales, por 16 pesos de oro fino, compone, en Costa Arriba, una sabana desde el Arroyo de Mairapano hasta la Sabaneta de Diquidiquipano, dejando fuera el arroyo que llamaban de Guardatinaja; y sólo, por 16 pesos de oro fino, compone un asiento de hatos en la Sabana de Carora, situada también en Costa Arriba, en un Cerro llamado Quitipano, con corral y majada¹⁰.

El 15 de septiembre, el Capitán Alonso Arias Vaca, por 55 pesos de oro, compone las sabanetas de Moruy, Miraba, Moriquigua, con la Aguada de Moruy, las sabanas de Jadacaquiva, Guachaco, Cocodite, Guacuira, Michaco y Miraca, la cual denominó "Sabana Grande de Miraca"¹¹; el 26 del mismo mes, los Capitanes Juan Ruiz Quintero y Micael de Quero, por el monto de 60 pesos, se adjudicaron como suyos las sabanas de Curaidebo, Bocoruy y Bajarigua, con las aguas que tenían y con el agua de Bocoruy; y por el valor de 5 pesos, logran la adquisición de un asiento de hatos en la sabana de Michaco, todo ello sin perjuicio del auto que trataba sobre lo realengo y baldío, proveído por el señor Gobernador (González B., I, 1999: 278-279).

El 12 de noviembre de 1594, Miguel Arias, hermano del Teniente de Gobernador Alonso Arias Vaca, por 55 pesos, compuso las sabanas de Urraque, Pueblo Viejo, Jurijurebo y Roncador, situadas en Paraguaná; esta adquisición fue objetada por Juan Ruiz Quintero por considerar dichas tierras las mismas de su composición. No obstante, el comprador Miguel Arias Cabeza se presentó ante el señor Gobernador don Diego de Osorio, quien se encontraba en la ciudad de Portillo de Carora, en fecha 22 de enero de 1595, pidiendo que se le declarase por bien la mencionada composición, y obtuvo un resultado satisfactorio a su favor. El Gobernador

⁹ AHEF, Instrumentos Públicos, tomo XXX, 1761, fs. 11-13v.

¹⁰ AHEF, Litigios sobre tierras, Costa Arriba, tomo V, 1731-1763, fs. 343-344v.

¹¹ AHEF, Litigios sobre tierras, Paraguaná, tomo I, 1731-1765, fs. 97v-99.

Osorio en el auto proveído sostuvo según la documentación consultada "... que en lo tocante a la conpusición de Juan Ruiz Quintero declara por libre al dicho Miguel Arias Cavezas en la conpusion que de todas ellas hizo y en lo demas de las savanas realengas no a lugar se le quitan al dicho Miguel Arias...". Pedía Osorio a Juan Ruiz Quintero no inquietar a Miguel Arias Cabeza¹².

El 15 de julio de 1595, el Teniente de Gobernador, Capitán Alonso Arias Vaca, comisionado por don Diego de Osorio para la data y composición de tierras, otorgó a Luis de Nava, título de composición de las sabanas de Jadagua y Guadedubana, en Casicure, exhibiendo dicho adquisidor a favor del rey la cantidad de 25 pesos de oro fino¹³. Es de señalar que a dicha compra se opuso, infructuosamente, el Capitán Diego Gutiérrez Camargo, por considerar comprendidas aquellas tierras en las de su composición¹⁴. Aunque Arias Vaca, luego de haber visto la contradicción hecha por Gutiérrez Camargo, solicitó a Luis de Nava "no ocupe las dichas sabanas pena de cinquenta pesos de plata corriente para gastos de justicia..."¹⁵, mientras se conociera la determinación del Gobernador al respecto; al final de cuentas, los resultados debieron favorecer a Navas. Por un documento del año 1716, donde se aprueba y revalida la data de dichas sabanas que para ese entonces las poseía el Capitán don Pedro Perozo de Cervantes, se sabe que Luis de Nava se dirigió a Trujillo con los autos sobre aquel litigio, siendo amparado por Osorio, quien expresó que no se le "inquietare" en la posesión de ellas¹⁶.

El 04 de noviembre de 1596, Ana de Morales, por razón de 10 pesos de oro fino compone, en nombre de sus hijos menores, una sabana llamada Guarepano, contigua a la Sabana de Ururo, en Costa Arriba, "... para abrevaderos de yeguas y (...) sin perjuicio de otras personas que tenga primera conpusion..."¹⁷.

El 28 de marzo de 1597, el Capitán Diego Gutiérrez Camargo refuerza (por 150 pesos más) la composición efectuada en agosto de 1594, tras

¹² AGN, Sección Tierras, tomo I, 1668, Libro V, N° 01, fs. 53-53v.

¹³ AHEF, Instrumentos Públicos, tomo XXX, 1761, fs. 42v, 43v.

¹⁴ AHEF, Instrumentos Públicos, tomo XXX, 1761, fs. 45, 45v.

¹⁵ AHEF, Instrumentos Públicos, tomo XXX, 1761, f. 47.

¹⁶ AHEF, Instrumentos Públicos, tomo XXX, 1761, f. 57v.

¹⁷ AGN, Sección Tierras, letra M, 1641, N° 01, fs. 5v-6.

obtener nueva venta de las tierras contenidas en ella, aunado a dos nuevos asientos de hatos con media legua a cada viento, situados uno en el Valle de Uca y otro en la Sabana de Barabara, y un potrero llamado Reinoso, anexo al segundo de los citados hatos¹⁸.

Es probable que durante el tiempo de la administración del Gobernador don Diego de Osorio se hayan registrado otras composiciones de tierra en la jurisdicción de Coro; en 1713, doña Ana Vélez de Guevara, viuda del Maestro de Campo don Pedro Fernández de La Colina y Peredo, presenta título de composición de diez fanegadas (1.008 Ha) de tierra en el río Mitare y de una sabana llamada Omoría, conferido por el Gobernador a Francisco López. Manifestaba doña Ana que Osorio le había concedido al mencionado Francisco López las dichas diez fanegadas con la "amplitud y facultad de que tomase posesión de ellas en la parte que quisiese...", y que habiéndoselas dado él a su yerno Diego Perozo, tomó la posesión de las tierras en el río Mitare, donde fundó un trapiche¹⁹.

Es de señalar que las referidas composiciones fueron aprobadas por el Gobernador don Diego de Osorio, vulnerando los ejidos de la ciudad de Coro, los cuales señaló en fecha 24 de septiembre de 1594, cuando también estableció la distancia que debían guardar los sitios de hatos ($\frac{3}{4}$ de leguas a cada viento, "y no menos"), motivado al desorden que había en el asentamiento de ellos.

Las personas favorecidas con los títulos de composición eran de mucha preeminencia en la organización social y política de la colonia. Cada una de ellas hizo valer sus méritos para lograr ser admitidas a las composiciones de las tierras solicitadas. Ahora, quizás parezca exiguo el número de personas que se atrevieron a legalizar, a través del procedimiento de la composición, las tierras ocupadas por vía de hecho en la jurisdicción de Coro, durante el último tercio del siglo XVI. No obstante, debe reconocerse que para ese tiempo la población residente debió ser escasa por lo temprano del proceso de colonización. Sin embargo, esta variable permitió que los pocos habitantes descendientes de los primeros conquistadores de origen europeo que llegaron a Coro, se apropiaran, sin impedimento alguno, de las tierras que la inmensa

¹⁸ AHEF Instrumentos Públicos, tomo XXX, 1761, fs. 15v-17v.

¹⁹ AHEF. Litigios sobre tierras: Costa Arriba, doc. 5, f. 6.

geografía que la jurisdicción de Coro les ofrecía (hasta donde alcanzara la vista). Por eso, se puede observar reiteradamente a unos mismos individuos apropiándose de diversas áreas de gran extensión. Al respecto, Pedro M. Arcaya manifiesta:

Admira cómo, siendo tan escasos los españoles que quedaron en Coro y sus descendientes, habían tenido ánimo y energía bastantes para fundar hatos de ganados y plantaciones agrícolas por todas partes en el vasto territorio que es ahora el estado Falcón (1977, I: 194).

Siglo XVII

Durante el siglo XVII, la apropiación de las tierras por vía de la composición tiende a disminuir. El número de composiciones que las fuentes registran es precario, toda vez que no llega ni siquiera a la mitad del monto de las operaciones registradas en el último tercio del siglo XVI. En dicho lapso, se llevaron a cabo las siguientes operaciones de composición de tierras:

El 09 de diciembre de 1625, el Ilustre Cabildo de la ciudad de Coro otorga a Alonso Gallardo ciertas tierras en Quiragua "que se le concede al dicho Alonso Gallardo la tierra que tiene lavrada con sus cassas y guertas que dice tiene con cargo de composición"²⁰. Se trataba en sí de dos fanegadas (201,6 Ha) de tierra compuestas por el Capitán Alonso Arias Vaca, en el referido sitio de la Serranía, las cuales también pretendía adjudicarse Gregorio Sánchez de Ágreda, lo cual dio lugar a un litigio entre ambos, siendo resuelto en la Audiencia de Santo Domingo, con fallo a favor de Alonso Gallardo.

En 1628, don Diego Perozo, compuso con el Capitán General de la Provincia, don Juan de Meneses, un sitio de hatos en los médanos de Maticora, así lo afirma doña Josefa Perozo en un documento de 1744, sobre litigios²¹. El 20 de abril de 1632, los Alcaldes Ordinarios del Cabildo le conceden a Juan Méndez López doce fanegadas (1209,6 Ha) de tierra de sembradura de maíz y yucas en los sitios de Ariama y Umaide, en Costa Arriba, con cargo de composición. Había solicitado veinte fanegadas

²⁰ AGN, Sección tierras, letra G, N° 4, 1642, fs. 12v-13.

²¹ AHEF, Litigios sobre tierras: Colonia, Casicure, doc. 58, f. 2.

para continuar una estancia que poseía en las proximidades y boca del río Umaide²².

El 26 de marzo de 1642, Ruy Fernández de Fuenmayor, Gobernador y Capitán General de la Provincia de Venezuela, por dos pesos y medio de plata da en composición a Gabriela Perozo de Garfios, hija del Capitán Diego Perozo, dos fanegadas de tierra (201,6 Ha), situadas también en el sitio de La Chapa²³.

El 23 de diciembre de 1651, los Alcaldes Ordinarios y Gobernadores de la ciudad de Coro, Capitán Baltazar González Lira y Gervasio del Barrio y Sepúlveda, dan en composición a Diego Felix Minchaca, por 60 pesos, fuera del derecho de media anata de 5%, una sabana en Paraguaná, llamada Pipiribara (González B., 1999:II; 327-328). Años antes, Minchaca había solicitado a través del Procurador Juan de Ortega, Caballero Procurador del Número, "merced" de las sabanas de Oboque y Caradacagua, ubicadas en Paraguaná. Se ignora los resultados de la composición, debido a que el documento sólo contiene la parte correspondiente a la solicitud, siendo del año 1640 y reposa en el Archivo General de la Nación en la Sección Tierras.

El 16 de agosto de 1675, los Alcaldes don Diego Abalos y Espino Marrufo y el Alférez Pedro Montero de Espinoza Ortiz, le otorgan al licenciado Francisco del Barrio, por 10 pesos, incluyendo el derecho de media anata, diez fanegadas (1.008 Ha) de tierra con dos ojos de agua, en el Valle de Turupía²⁴.

Es probable que, en el citado siglo XVII, se hayan impetrado otras composiciones de tierra; así, en 1651, los Capitanes Baltazar González de Lira y Gervasio del Barrio, otorgaron al Capitán Melchor Sánchez título de composición de las Sabanetas de Carora, situadas entre Hueque y Duamaria, en la Costa Arriba²⁵.

En 1652, parece haber compuesto el licenciado Gaspar Sánchez de Ágreda, cura y Comisario del Santo Oficio que fue de la ciudad de Coro, las sabanas

²² AHEF, Litigios sobre tierras, doc. 6, f.40v.

²³ AGN, Sección tierras, letra G, N° 4, 1642, fs. 22v-23.

²⁴ AGN, Sección tierras, letra M, N°1, 1751, fs. 12-13.

²⁵ AHEF. Litigios sobre tierras, Costa Arriba, doc. 27, f. 1v.

y rinconadas de Guasaraca, situadas en Paraguaná. La información la suministra el presbítero Melchor Sánchez de Agreda, su sobrino, en un litigio sobre esas tierras, con el licenciado Diego del Barrio, en 1669²⁶. Por otra parte, en los documentos existentes en el Archivo Histórico del Estado Falcón-Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM), referentes al Carrizal y Taratara, aparece una composición sobre las sabanas del segundo de los sitios nombrados, impetrada por Luis Martín [o Martínez], por un pago de 35 pesos de oro²⁷.

Se considera necesario continuar explorando a profundidad las distintas fuentes existentes tanto en el Archivo Histórico del Estado Falcón-UNEFM como en el Archivo General de la Nación, para determinar el volumen de tierras incorporadas al dominio privado en la jurisdicción de Coro, durante el siglo XVII.

Siglo XVIII

En el siglo XVIII, el desarrollo de la propiedad territorial privada agraria en la jurisdicción de Coro tuvo un ritmo muy positivo, tanto que se puede afirmar que en esa centuria el proceso de incorporación de tierras realengas al dominio privado queda casi completado, participando en ello individuos de los distintos grupos de la sociedad colonial, como blancos criollos, mestizos, morenos libres y pardos, pero con una mayor preponderancia de los primeros que eran los que tenían el control de las instituciones y hacían prevalecer sus influencias para apropiarse de las mejores tierras.

Las áreas de la jurisdicción que acusan más composiciones de tierras son Casicure, la Serranía y Paraguaná. En Costa Arriba se impetraron menos, motivado a que la mayoría de las tierras realengas fueron adquiridas durante el último tercio del siglo XVI. Por otra parte, era el territorio de más presencia de pueblos de indios.

El crecimiento de la propiedad territorial privada agraria trastocó las jurisdicciones de los naturales, así como también las propiedades de uso común como los ejidos correspondientes a la ciudad.

²⁶ AHEF, Litigios sobre tierras, Paraguaná, doc.11, fs. 57v-58.

²⁷ AHEF, Litigios sobre tierras, La Sierra, El Carrizal y Taratara, doc. 01, f. 45v.

Como se refirió anteriormente, los ejidos de Coro fueron asignados por el Gobernador don Diego de Osorio, por primera vez, el 24 de septiembre de 1594, escogiendo para tal efecto las siguientes tierras:

"... los juncales = y Arenales = Guespaduco y las huertas que estaban dadas sin perjuicio = Siburúa = Papaguide = con mas las demas sabanas a ellas conbenientes = Sabana de la Mar = Taratare = Sividigua = y las demas convecinas de ellas = Chacha = Ricoa = Sabanas Altas = Los Mansanillos = Guayabal = y Eneal = Garrapata = y las demas convecinas de ellas, Ariticava = Barabara, Tocineta, Reinoso, y las demas a ellas convecinas, la Sabana de Carora, Sauca, y la de los Hicacos, Miraca, con todas sus sabanas, desde el Buquillo hasta Michaco: reservando el Potrero de las Mulas = Sabana de Mitare; asi la que esta en el camino de Carora, como camino de Maracaibo, la Sabana de Sasarida, Tia Baca y Curuquide, la Sabana de Ca-patarida y de Borojo: y los Medanos, y El Palmar, y Amaticora Sasarida, Tia Baca, Curuquire, las sabanas de Capatarida y de Borojo, los Médanos, El Palmar y Amaticora"²⁸.

Para el siglo XVIII, aquellos ejidos se encontraban casi consumidos por la propiedad territorial privada agraria, de manera que el Sargento y Juez Subdelegado para la data y composición de tierras en Coro y sus jurisdicciones, don Juan Damián Pérez de Medina, procedió en 1719 a realizar nueva demarcación.

El procedimiento para impetrar composiciones de tierras en el siglo XVIII era el siguiente: se hacía la denuncia y solicitud de las tierras ante el Juez Subdelegado, señalando la ubicación y los linderos e indicando no ser de perjuicio a terceros ni a naturales. El Juez Subdelegado admitía la composición, ordenaba la realización de la mensura, deslinde y avalúo de las tierras por peritos de ciencia y experiencia, acompañados de los circunvecinos. Se efectuaba el pregón y almoneda de las tierras en la plaza pública de la ciudad, con asistencia del Juez Subdelegado acompañado del Juez Oficial Real y de un moreno libre que hacía las veces de pregonero. Luego de varios pregones, las tierras eran concedidas

²⁸ AHEF, Litigios sobre tierras, tomo IV, Ejidos, 1765-1807, fs. 56v-57.

a la persona que había hecho la mayor postura, la cual venía a ser, por lo general, la misma que hacía la solicitud. El último paso era la entrega formal de las tierras a su dueño, por una persona designada por el Juez Subdelegado, con la asistencia de testigos.

En los primeros años del siglo XVIII, el comisionado para la data y composición de tierras en Coro y sus jurisdicciones fue don Nicolás Sánchez de Ágreda. Durante su gestión se otorgaron algunos títulos de composición, que luego se transformaron en ilegítimos, tras una resolución emanada de la Audiencia de Santo Domingo, que improbó todas las ejecutorias de Sánchez, por haber incursionado en ciertas irregularidades. Los adquiridores de títulos para quedarse con las tierras tuvieron que someterlas a nuevas composiciones con los siguientes jueces subdelegados.

Entre la segunda década del siglo XVIII y primera del XIX, las fuentes registran las siguientes operaciones de composición de tierras impetradas en la jurisdicción de Coro:

El 27 de enero de 1714, Juan B. de Olazával, por 320 reales de plata castellana, fuera del derecho de media anata, correspondiente a 17 pesos, compone dos sabanetas ubicadas en Paraguaná, nombradas Ísito y Caradacagua, con media legua a cada viento, y un "tanquesillo"²⁹; el 26 de febrero de ese mismo año, Juan Francisco de la Cruz, pardo libre, por 168 reales de plata castellana, incluyendo la media anata, adquiere un sitio de hatu en la sabana de Guajure, situada en Casicure³⁰.

El 07 de mayo de 1716, doña Ana Vélez de Guevara, viuda del Maestro de Campo don Pedro Fernández de la Colina y Peredo, por 1.000 reales de plata castellana, compone unas sabanas en Paraguaná, desde la Punta de Yaride hasta la entrada de Taria (comprendiendo el ojo de agua de Urupaguaduco y su sabana, Carajaima, Buchuaco, Turaca y Asubure), y unas sabanetas de pasto bravío denominadas Guaidabacoa y Maldonado (González B., 1999, II:341-343). El 13 del mismo mes, el Capitán don Francisco de Oyarvide, Regidor y Fiel Ejecutor, por 100 reales de plata castellana, fuera del derecho de media anata, compone, en Paraguaná, un sitio de hatu de pasto común en la Quebrada del Cayude, de una parte y

29 AGN, Sección tierras, Letra C, N° 01, 1756, fs. 20-21.

30 AGN, Sección tierras, Letra C, N° 01, 1754, fs. 15v-16v.

otra de la misma³¹. El 15, el Capitán Francisco Hernando del Hoyo y Puente, por 400 reales compone, en Costa Arriba, parte de las sabanas de Chicaramoa, la Ciénaga de Totopano, situada junto a Chicaramoa, con unas sabanetillas convecinas a dicha ciénaga hacia el norte, oriente y poniente; un vallecito llamado Tomodore con ocho almudes de tierras de labor y una vena de agua manantial, y las sabanetas de Sividigua³². El 16, Bernabé Velasco, por 105 reales de plata castellana, incluyendo el derecho de media anata, compone el sitio de hato El Taparo, de tres cuartos de legua de intermediación, ubicado en Paraguaná³³. El 17, se remataron en el Maestro de Campo don Pedro de La Colina y Peredo, en nombre del licenciado don José López de Lara y Balza, cura doctrinero de los pueblos de Santa Ana y Moruy, situados en Paraguaná, en cantidad de 200 reales de plata castellana, fuera del derecho de media anata de diez reales de plata castellana, dos sitios de hatos de pasto común, uno en el lugar llamado Cerro Atravesado, y otro en el Cayude, una legua de distancia del que se le remató al capitán don Francisco de Oyarvide³⁴.

El 03 de junio, Nicolás de Gaona, de las etnias caquetías de la real corona de Paraguaná, por 100 reales de plata castellana, a parte del derecho de media anata, compone un sitio de hato de pasto común en Guaricure en la Sabana de Caseto, ubicada en aquella jurisdicción³⁵, y Pedro Luis Bello y Leonor de Coronel, por 240 pesos, más el derecho de media anata, componen doce fanegadas³⁶ de tierra (24,24 Ha) de labor, situadas en las Serranías de Ariama y Umaide, en Costa Arriba³⁷. El 07 del mismo mes, Matías de la Cruz Romero, por 105 reales, incluyendo el derecho de media anata, obtiene nueva merced de un sitio de hato nombrado Agua Clara, a

³¹ AGN, Sección tierras, Letra P, N° 05, 1796, fs. 45v-49v.

³² AHEF, Litigios sobre tierras, Costa Arriba, doc. 101, fs. 40-41v.

³³ AGN, Sección tierras, Letra T, N° 02, 1754, fs. 15-16.

³⁴ AGN, Sección tierras, Letra P, N° 05, 1796, fs. 131-135v.

³⁵ AGN, Sección tierras, letra M, N° 06, 1756, fs. 23-24v.

³⁶ Entre la fanegada de los siglos XVI y XVII y la del siglo XVIII hay mucha diferencia. La fanegada de los siglos XVI y XVII tiene 1.200 varas, es decir, 600 brazas en cuadro (600x2=1.200); en cambio la del XVIII tiene solo 170 varas por lado, o sea 85 brazas en cuadro (85x2=170), quiere decir que esta última es de menor tamaño. Las sabanas eran superficies amplias carentes de precisión, mientras que las sabanetas eran más reducidas, es decir, de menor amplitud que las sabanas con respecto a los sitios de hatos eran superficies de un cuarto de legua a cada viento, y algunas constaban hasta de una legua a cada lado o en cuadro.

³⁷ AHEF, Litigios sobre tierras, Costa Arriba, doc. N° 06, fs. 26, 26v.

orillas del río Mitare³⁸. El 13, el licenciado don Carlos Rosendo de Acosta, clérigo presbítero, obtiene por 2.320 reales, para él y su hermano, el Regidor don Juan de Acosta y Abreu y una hermana menor de 25 años, nueva composición de unas tierras cuyos títulos fueron despachados por el Maestre de Campo don Nicolás Sánchez de Ágreda, entre las cuales figuran: doce fanegadas (24,24 Ha) de tierra de labor entre Conopía y San Antonio en la Serranía, seis fanegadas (12,12 Ha) de tierra entre las cabeceras de los ríos Catapárida y Borojó, el sitio de Yuquique y Sabanas de Jebes, entre otras³⁹.

El 15 de junio del mismo mes y año, el Capitán y Maestro de Campo y Gobernador de las armas de la ciudad de Coro, don Pedro de La Colina y Peredo, por 850 reales de plata, fuera del derecho de media anata, compone en Paraguaná, las sabanetas de Guaidabacoa, Sabanas de Imujo, Acaboa, Macama "con el ojo de agua", unas sabanetas angostas a la ribera del mar, que corrían de la boca de Curuqueima para el poniente, y un sitio de hato en las sabanas de Yabuquiva con tres cuartas de legua a cada viento; en Casicure, las sabanetas de Mide y Lagarto; y en la Serranía, y vegas del río Ricoa, doce fanegadas de tierra de la medida de sembrar maíz⁴⁰ que debían empezar de la Quebrada de las Tapias para el oriente, y otras dos de tierra secadal (4,04 Ha) en el Valle de San Pedro de Macoruca⁴¹.

El 17 de noviembre de 1717, Nicolás Piña de Bustamante es admitido a una nueva composición de un sitio de hato situado en la otra banda de Matícora, con una determinada parte de terreno en el sitio de la Ceiba del partido de Blasico, en Casicure⁴². Esta composición fue, años después, objeto de ciertos cuestionamientos tras detectársele ciertas irregularidades.

El 10 de diciembre de 1718, los hermanos Riera (Dionisio, Lucas, Miguel, Luisa de los Santos y Juana J.S.) componen, en Costa Arriba, una sabana llamada Barabara, pagando 200 reales de plata castellana, aparte del derecho de media anata de 10 pesos⁴³. Unos días después, el Alférez de

³⁸ AHEF, Testamentarías, Caja 56, N° 02, fs. 120, 120v.

³⁹ AHEF, Instrumentos Públicos, tomo XXVIII, 1757-1758, fs. 227-228.

⁴⁰ Pudiera tratarse de la fanegada de los siglos XVI y XVII, que era la fanegada grande de sembrar maíz equivalente a 100,8 Ha.

⁴¹ AGN, Sección tierras, Letra S, N° 01, 1789, fs. 176v-179.

⁴² AGN, Sección tierras, letra F, N° 03, 1799, f. 20v.

⁴³ AHEF, Litigios sobre tierras, Costa Arriba, tomo VI, 1723-1770, fs. 21-22v.

Corazas, don Esteban de Oyarvide, es admitido nuevamente a la composición de las sabanas de Pipiribara, y tres partes de las de Tequere, situadas en Paraguaná, con un sitio en la sabana del Cardón, ubicado también en esa jurisdicción, pagando por todo 520 reales (González B., 1999, II:332-334).

En 1719 queda registrado nuevamente un número significativo de composiciones. El 19 de enero, el presbítero Francisco de Naveda y Olivares, cura doctrinero de los naturales de Sana Ana y Moruy, por 100 reales de plata castellana, fuera del derecho de media anata, compone un sitio de hato de pasto común, situado a sotavento de la Quebrada de los Algodones, en Casicure⁴⁴. El 25 de febrero, el Capitán don Juan de La Colina y Peredo, por 200 reales de plata castellana, aparte del derecho de media anata, se adjudica lo que restaba de la sabana de Jacuque, con el rincón de Miraca, la mitad de Casadero, Meiditero y una restinga de sabana situada a la orilla del mar, desde dicha posesión de Jacuque hasta Macolla (González B., 1999, II:306-307). El 03 de abril, el Sargento Tomás Rodríguez de Quiñones, por 1.500 maravedises, fuera de la media anata, compone el vallecito de Irame de Macoruca, con una fanegada (2,02 Ha) de tierra en la que tenía siembras de yucas, plátanos, maíz y otras plantas de las cuales se mantenía⁴⁵. El 05 de abril de 1719, el Capitán Francisco Rodríguez de Olivares, por 300 reales de plata castellana a favor de Su Majestad, fuera del derecho de media anata, es admitido a la composición del sitio y Sabana de Curaridal y la Sabana del Mene, en Casicure⁴⁶. El 03 de agosto, el capitán don Francisco de Oyarvide, por 100 pesos de plata castellana, más el derecho de media anata, adquiere un sitio de hato de pasto común, en los términos de Mevi, a dos leguas del pueblo de Mitare⁴⁷.

El 12 de noviembre de 1719, Pedro de La Rosa, por 48 reales de plata castellana, fuera del derecho de media anata, compone unos tecales empastados en las vegas del río Duamaria, en Costa Arriba⁴⁸. El 14, Manuel Gómez Pinto junto a Micael del Barrio y sus hermanos, por 10 pesos de

44 AGN, Sección tierras, letra N, N° 01, 1763, fs. 16-17.

45 AHEF, Litigios sobre tierras, La Sierra, doc. 76, fs. 5v-6.

46 AGN, Sección Tierras, 1799, Letra F, N° 3, fs. 52v-54.

47 AHEF, Litigios sobre tierras, Pedregal, tomo VII, 1720-1820, fs. 8-8v.

48 AGN, Sección tierras, Letra Q, N° 01, 1759, fs. 5-6.

oro de 22 quilates, más el importe correspondiente al derecho de media anata, se ponen en propiedad de cinco fanegadas (10,01 Ha) de tierra de labor, situadas en el valle de Macoruca, en donde tenían sus sementeras⁴⁹, y el 15, don Carlos Damián Piña Bustamante, familiar del Santo Oficio de la Inquisición, vuelve a componer en Casicure, unas tierras concedidas por el Maestre de Campo don Nicolás Sánchez de Ágrede, siendo estas, un sitio de hato en la sabana de Bonilla, una sabana que llamaban Sabaneta Pelada y una parte en otra de nombre Tamalameque, pagando los mismos 240 reales de plata castellana que le habían costado antes⁵⁰.

También, en el aludido año de 1719, el licenciado don José de Silva Cambero sometió a composición, tierras adquiridas en el tiempo que estuvo de comisión don Nicolás Sánchez de Ágrede, como fueron unas sabanetas situadas en el partido de Carora en Costa Arriba, específicamente entre Hueque y Duamaria, justipreciadas en 1.300 reales cuando se hizo por primera vez la solicitud de compra⁵¹.

En 01 de febrero de 1720, don Juan de la Colina y Peredo, con la excusa de que algunas de las tierras que tenía compuestas en el río de Hueque le eran inútiles, logra que se le apruebe una composición, por vía de exceso, de cuatro fanegadas (8,08 Ha) de tierra de sembrar maíz en sus vegas llanas, y de unas sabanetas de pasto bravío y tierra fría, a media legua del pueblo de Santa Lucía, las cuales llamaban de Piña, con el agua y tierra que estaban a orillas de ella, donde refugiaba bestias moledoras, abonando por todo, 140 reales.

Fue una táctica de los compradores de tierras referirse a sus aspectos limitantes, a objeto de justificar las continuas ocupaciones que en forma de hecho solían hacer. Los más es-grimidos son: la falta de agua, la aridez y lo accidentado de la topografía debido a la presencia de cerros inútiles y despeñaderos.

El 23 de febrero de 1740, José del Castillo, pardo libre, por 12 pesos y cinco reales correspondientes a la media anata, compone, a través de Andrés Antonio, el sitio de Tucupi⁵². Y el 12 de marzo del mismo año, el Capitán

⁴⁹ AHEF, Litigios sobre tierras, La Sierra, doc. 77, fs. 5v-6v.

⁵⁰ AGN, Sección tierras, letra P, N° 01, 1754, fs. 7-8.

⁵¹ AHEF, Litigios sobre tierras, Costa Arriba, doc. 27, fs. 1-1v.

⁵² AGN, Sección tierras, letra R, N° 04, 1784, fs. 16-18.

Matías de La Cruz, por 30 pesos de a ocho reales de plata castellana, más el derecho de media anata de un peso y cuatro reales, se posesiona legalmente de cinco leguas (27,86 Km.) de tierras en el sitio de San Juan de La Vega de la Quebrada de La Cuiva y río de Mitare⁵³.

El 29 de diciembre de 1742, por 20 pesos, se le despachó título de composición a don Miguel Gerónimo Barroso, presbítero, de cuatro fanegadas (8,08 Ha) de tierra útiles de labor en el paraje de Caura, en Costa Arriba⁵⁴. El 12 de marzo de 1745, don Gabriel de Naveda, por 30 pesos, fuera del derecho de media anata de 12 reales, compone, por medio de su apoderado, Francisco Cipriano de Medina, vecino de la ciudad de Caracas, las tierras de pastos para cría de ganado de Tacuato, situadas en Paraguaná, de una extensión de oriente a poniente de dos leguas y media y de norte a sur de una legua y cuarto, comprendiéndose en ellas unas salinas⁵⁵.

El 02 de junio de 1746, don Esteban de Oyarvide, por 50 pesos aparte del derecho de media anata de 2 pesos y 4 reales, somete a nueva composición las tierras de pastos nombradas del Matacán o Cardón, situadas en Paraguaná, de cuatro leguas y cuatrocientas varas de oriente a poniente, y de dos leguas y doscientas varas de norte a sur⁵⁶. Y el 16 de febrero de 1748, José Rodríguez, por 12 pesos y cuatro reales correspondientes al derecho de media anata, compone cuatro fanegadas (8,08 Ha) de tierra de labor y algunos cerrillos de pedregales inútiles en San José de Cumarebo⁵⁷.

El 22 de junio de 1750, don Luis Díaz Viana, por 12 pesos, incluyendo el derecho de media anata, compone las tierras de La Cuiva, situadas en Casicure⁵⁸. El 02 de abril de 1751, el Sargento Mayor don Juan de La Colina, por 90 pesos, fuera del derecho de media anata, incrementa sus propiedades en el río Hueque con la composición, a través de Juan Francisco Medina, de doce fanegadas (24,24 Ha) de tierra útiles para sembrar maíz y cañas en sus cabeceras⁵⁹.

⁵³ AHEF, Testamentarías, caja 56, doc. 2, fs.92-92v.

⁵⁴ AHEF, Litigios sobre tierras, Costa Arriba, doc. 31, f. 6.

⁵⁵ AGN, Sección tierras, letra P, N° 05, 1796, fs. 235v-236v.

⁵⁶ AGN, Sección tierras, letra P, N° 05, 1796, fs. 182-184.

⁵⁷ AGN, Sección tierras, letra R, N° 02, 1754, fs. 10-11v.

⁵⁸ AHEF, Litigios sobre tierras, Casicure, doc. 34, fs.18v-19v.

⁵⁹ AGN, Sección tierras, letra C, N° 03, 1760, fs. 20, 20v.

El 03 de marzo de 1753, don Diego de La Colina, hijo del Sargento Mayor don Juan de La Colina Peredo, por 63 pesos, incluyendo el derecho de media anata, compone ocho fanegadas (16,16 Ha) de tierra en el sitio de la Trinidad-Quebrada de Agua Clara⁶⁰. El 04 de junio de 1756, don José Antonio de Castro, por 100 reales de plata castellana, aparte del derecho de media anata correspondiente, compone un sitio de hatos de pasto común, con una legua a cada uno de los cuatro vientos, comprendiendo dos ojos de agua, uno dulce y otro salado, en Purureche⁶¹. En la misma fecha, Antonio González adquiere, por 384 reales de plata castellana, fuera del derecho de media anata, ocho leguas (44,59 Km.) de tierras en el sitio de Caviate⁶². El 18 del mismo mes, José de Mora, por 09 pesos, aparte del derecho de media anata, obtiene la composición de seis fanegadas (12,12 Ha) de tierra y un ojito de agua en el sitio de San Javier de Guagua, en la Serranía⁶³. El 22, don Pedro José Martínez, obtiene título de una sabaneta, en la Serranía, y de un sitio para pastos de animales en el paraje del Cardón y camino de Carora, pagando dos pesos por cada fanegada de tierra y 80 reales por el sitio de hatos y lo correspondiente al derecho de media anata⁶⁴. El 05 de marzo de 1757, don Cristóbal Falcón, por 168 reales, incluyendo el derecho de media anata, compone cuatro fanegadas de tierra (8,08 Ha) y un ojito de agua en el sitio de Inigua de la Serranía⁶⁵.

El 07 de septiembre de 1758, Juan Francisco Mencías, moreno libre, con otras personas del sitio de la Ciénega de la Serranía, por 24 pesos de ocho reales de plata castellana, aparte del derecho de media anata, compone veinticuatro fanegadas (48,48 Ha) de tierra y un ojito de agua en el mencionado lugar, donde tenían labrado un conuco de plátanos, maíz y otras especies, y llevaban ocupándolas veinticinco años⁶⁶. El 12 de abril de 1759, el Maestre de Campo don José Antonio de Zárraga, por 290 reales de plata castellana, fuera de la media anata, legaliza la ocupación de veinticinco fanegadas (50,5 Ha) de tierra, en el sitio de San Joaquín,

⁶⁰ AGN, Sección tierras, letra C, N° 04, 1760, fs. 10, 10v.

⁶¹ AHEF, Litigios sobre tierras, Casicure, doc. 65, fs. 10v-12.

⁶² AGN, Sección tierras, letra P, N° 01, 1781, fs. 132-134v.

⁶³ AGN, Sección tierras, letra M, N° 01, 1756, fs. 9-10v.

⁶⁴ AHEF, Instrumentos Públicos, tomo XXVIII, 1757-1758, f. 175.

⁶⁵ AGN, Sección tierras, letra F, N° 01, 1757, fs. 14v-16.

⁶⁶ AGN, Sección tierras, letra M, N° 03, 1759, fs. 16-17v.

situado en la Serranía⁶⁷. El 20 de agosto de 1760, el Sargento Juan Basilio Saavedra y Eugenio de Medina, por 80 reales, fuera del derecho de media anata, componen un sitio de hato en La Soledad de Juncalito, en la Serranía⁶⁸. El 08 de enero de 1782, don José Francisco Millano, representado por Juan Francisco de Medina, por 100 pesos, además del derecho de media anata y un 18% de su conducción a España, compone un pedazo de terreno de crianza de ganado en Casicure, nombrado Agua Viva y las Dos Bocas, de legua y cuarto (6,97 Km.) de norte a sur, y de este a oeste, por la parte mas ancha, de cuatrocientas varas (336 m.)⁶⁹. Y el 28 de mayo de 1801, se le concede en Caracas a don Manuel Pérez Aruca, título de composición de dos fanegadas (4,04 Ha) de tierra en el paraje de Corocoro, situado en la Serranía, las cuales remató en las juntas de almoneda de aquella ciudad, en cantidad de 122 pesos y cuatro reales, incluyendo la media anata, más el porcentaje de la conducción a España⁷⁰. El 13 de octubre de 1808, don Dionicio Arcaya, por si y en representación de sus hermanos, es admitido a moderada composición de las Sabanas de Piedra, Guayacán y Supí, situadas en Paraguaná, pagando 250 pesos, las cuales habían sido denunciadas y pedidas en composición por su padre don Ignacio Luis de Arcaya en la segunda mitad del siglo XIX. (González Batista, t. II, 1999:312).

Además de las referidas composiciones de tierras, las fuentes documentales coloniales asoman un cúmulo de solicitudes o peticiones del XVIII, las cuales permiten visualizar el notable dinamismo del desarrollo de la propiedad territorial privada agraria en la jurisdicción de Coro, seguramente debido a la creciente importancia económica y social de la tierra, aunado al crecimiento poblacional, el cual se ubica en 1795, según Brito Figueroa (1996:219) en 27.261 habitantes.

Confirmaciones de tierras registradas durante el siglo XVIII

La confirmación fue una fórmula fiscal impuesta por la Corona española con la finalidad de pechar más dinero para cubrir sus crecidas

⁶⁷ AGN, Sección tierras, letra Z, N° 01, 1760, fs. 9-10.

⁶⁸ Reg. Sub. Mcpio. Bolívar, Protocolo 3er trimestre, 1916, fs. 24, 24v (traslado).

⁶⁹ AGN, Sección tierras, letra M, N° 08, 1784, fs. 32-35.

⁷⁰ AHEF, Litigios sobre tierras, La Sierra, doc. 19, fs.115-115v.

necesidades, "sin ella no adquiere el comprador el dominio pleno e irrevocable" (Capdequí, 1957: 77).

Los compradores de tierras baldías o realengas estaban obligados a cumplir con dicho requisito para mantenerse en la propiedad, ya que de lo contrario serían desarraigados al comprobarse la falta o incumplimiento.

Al principio, la confirmación la concedía el rey, pero debido a su escasa solicitud, por los muchos gastos y dificultades que acarrea el traslado a la Corte de Madrid, la Corona española, para no ver afectados sus intereses fiscales, dispuso, mediante la Real Instrucción de 1754, que fuera conferida en las colonias por sus subdelegados.

Para el conferimiento del título de confirmación, se les exigía a los solicitantes los títulos de composición, donde constara estar poseyéndose y cultivándose las tierras legítimamente. Era necesario que las tierras estuvieran delimitadas, y que los poseedores no ocuparan más de las que estaban registradas en los títulos de composición. Si se comprobaban usurpaciones se le quitaban "pena de tres tantos de lo usurpado". Debía depositarse en las cajas reales ciertas cantidades de dinero por el costo de dicho instrumento, y por la media anata respectiva.

En la jurisdicción de Coro, la mayoría de los títulos de confirmación fueron impetrados a partir de la promulgación de la Real Instrucción de 1754. El único instrumento jurídico que podía sustituir la carencia del título de confirmación era la justa prescripción, la cual se le concedía sólo a los que tuvieran tierras en su poder con anterioridad a 1700, y que se encontraran cultivándolas, pues no estándolas se les daba un plazo perentorio para que lo hicieran, pero si incumplían se le hacía merced a los que formularan la denuncia, con la misma sugerencia de someterlas a cultivo.

Títulos de confirmación despachadas por el rey

El 09 de abril de 1720, el rey le concede título de confirmación al Maestre de Campo don Pedro de La Colina, por las propiedades adquiridas en diferentes composiciones, tal como se refleja en el documento contentivo de la información:

"Y hiviendose visto en mi Consejo de las Yndias con un testimonio de títulos por donde ha constado de todo lo he tenido

por bien, por tanto confirmo y apruebo el auto que dio el referido don Juan Damián Pérez, y remate que se hizo de la venta de dichas tierras en la Provincia de Paraguaná, jurisdicción de la ciudad de Coro⁷¹.

Con este título de confirmación, el comprador consolida su derecho de propiedad sobre las sabanetas de Acaboa, Imujo, Macama (con restinga de sabana a la ribera del mar), Guaidabacoa y demás tierras contenidas en la composición aprobada a su favor en fecha 15 de junio de 1716.

El 28 de enero de 1722, reciben confirmaciones de tierras, de parte del expresado soberano: el Capitán don Francisco de Oyarvide, por el sitio de hato de pasto común, situado en la Sabana de Meví⁷², y por el sitio de hato de pasto común en la Quebrada del Cayude, situada en Paraguaná⁷³. El Sargento Mayor don Luis Francisco de Castro, por los sitios de hato de Cerro Atravesado y El Cayude, ubicados en Paraguaná⁷⁴; doña Ana Vélez de Guevara, por las tierras dadas en composición el 07 de mayo de 1716, como fueron las sabanas de Paraguaná con extensión desde la Punta de Charaima hasta la entrada de Taria y Punta de Asubure (comprendiendo entre otras tierras las de Urupaguaduco), y las sabanetas de pasto bravío de Guaidabacoa y Maldonado (González B., 1999, tomo II:341-343).

Confirmaciones despachadas por los Capitanes Generales de la Provincia

El 19 de agosto de 1754, don Miguel Tremónt, representado por el licenciado don José de la Guardia, solicita y obtiene título de confirmación del sitio de hato de Taparo, ubicado en Paraguaná; se le exonera el sitio de hato de Cerro Atravesado, situado en la misma jurisdicción, por encontrarse ya confirmado⁷⁵.

El 02 de octubre, solicitan confirmaciones (por medio de Juan Francisco Medina que hacía el papel de apoderado): Juan Miguel de Piña, por el sitio de hato de Bonilla en la Sabaneta Pelada, con parte en la de

⁷¹ AGN, Sección Tierras, 1789, N° 4, Letra S, fs. 182v-183.

⁷² AHEF, Litigios sobre tierras, Pedregal, tomo VII, 1720-1820, fs. 10-11.

⁷³ AGN, Sección Tierras, 1796, Letra P, N°5, fs. 50v-52v.

⁷⁴ AGN, Sección Tierras, 1796, Letra P, N° 5, fs. 141v-143.

⁷⁵ AGN, Sección Tierras, 1754, Letra T, N° 02, fs. 19v-20v.

Tamalameque que heredó de su abuela Juana de Piña⁷⁶; don Gabriel de Naveda, por las sabanas de Tacuato, ubicadas en Paraguaná⁷⁷; don Juan de Medina, por las diez fanegadas de tierra (20,2 Ha) situadas en el sitio de Turupía⁷⁸; don Ignacio Arcaya como marido y conjunta persona de doña María Josefa Pérez de Medina y como tutor y curador de los demás hijos y herederos de don Nicolás Pérez de Medina y doña Nicolasa Ana de Oyarvide, por el sitio de hato del Cardón, ubicado en Paraguaná⁷⁹; José Rodríguez, por las cuatro fanegadas (8,08 Ha) de tierra de labor y algunos "cerritos" inútiles situados en Cumarebo⁸⁰; Tomás Santiago de la Cruz (para él y su madre Gabriela Licón), por el sitio de hato ubicado en la sabana de Guajure, en Casicure, y pedazos de sabanas contiguas que heredaron de Juan Francisco de la Cruz⁸¹.

Las fuentes revelan que para la fecha 22 de diciembre de 1755 solicitan confirmaciones: don Pedro Damián Sánchez en nombre del presbítero don Miguel Barroso, por las cuatro fanegadas (8,08 Ha) de tierra, situadas en el paraje de Caura, en Costa Arriba⁸²; don Juan de La Colina y Peredo (representado por Manuel Hernández), por las sabanas de Isito y Caradacagua, ubicadas en Paraguaná⁸³; los herederos del presbítero don Benito Martín González, por un cuarto de legua de sabana en el sitio de Potrerito y El Ceibal y tres fanegadas (6,06 Ha) de tierra de labor de 85 brazas en cuadro cada una, situadas en el paraje de Santa Rosa, en Costa Arriba⁸⁴; y don Manuel Hernández, en nombre del mestizo Nicolás Tolentino Laguna, por el sitio de hato de Guaricure, situado en la sabana de Caseto de Paraguaná⁸⁵.

Las confirmaciones que tenían para la Corona una finalidad económica, llevaron a la hacienda colonial entre 1754 y 1756, por el orden de 311 pesos y 217 reales fuera de algunos maravedises.

⁷⁶ AGN, Sección Tierras, 1754, Letra P, N° 01, fs. 12v-13v.

⁷⁷ AGN, Sección Tierras, 1796, Letra P, N° 05, fs. 241v-242v.

⁷⁸ AHC, Litigios sobre tierras, La Sierra, N° 47, fs. 1-1v.

⁷⁹ AGN, Sección Tierras, 1796, Letra P, N° 05, fs. 196v-199v.

⁸⁰ AGN, Sección Tierras, 1754, Letra R, N° 02, fs. 16v-17.

⁸¹ AGN, Sección Tierras, 1754, Letra C, N° 01, fs. 18v-19.

⁸² AHEF, Litigios sobre Tierras, Costa Arriba, N° 28, fs. 5-6v.

⁸³ AGN, Sección Tierras, 1756, Letra C, N° 01, fs. 31-32v.

⁸⁴ AHEF, Litigios Costa Arriba, N° 70. Títulos de Potrerito, Ceibal y Santa Rosa (traslado), fs. 6v-9.

⁸⁵ AGN, Sección Tierras, 1756, Letra M, N° 06, fs. 30-31v.

En 1757 obtienen títulos de confirmaciones de tierra: José de Mora (representado por el Maestre de Campo don José A. de Zárraga, sobre las seis fanegadas (12,12 Ha) en el sitio de Guagua de la Serranía de Coro⁸⁶; Juan José de Quero, sobre los tecales empastados para cría de animales en las vegas del río Duamaria, en Costa Arriba⁸⁷; y don Cristóbal Falcón (a través del Sargento Mayor don Juan Damián Borges), sobre las cuatro fanegadas (8,08 Ha) para pastos en San Miguel de Inigua⁸⁸; el 09 de junio de 1759, Juan Francisco Mencías y otros residentes del partido de la Ciénaga de la Serranía, confirman las veinticuatro fanegadas de tierra (48,48 Ha) junto con un ojito de agua⁸⁹.

El 16 de febrero de 1760, don José Antonio de Zárraga (representado por don Juan Fernández de Leria) confirma las veinticinco fanegadas (50,5 Ha) de tierra adquiridas en el sitio de San Joaquín de la Serranía de Coro⁹⁰; y don Diego de La Colina las doce fanegadas de tierras útiles para sembrar maíz y cañas en las cabeceras del río Hueque⁹¹ y las ocho situadas en el sitio de la Trinidad, Quebrada de Agua Clara⁹².

También en la mencionada fecha, el licenciado Carlos Montero, en nombre de don Pedro José Martínez, obtiene confirmación de doce fanegadas (24,24 Ha) de tierra de labor situadas en el paraje que llamaban la Sabaneta en la Serranía de Coro; entendiéndose cada fanegada en 85 brazas. Asimismo, de un sitio de hatos de una legua en cuadro para pastos de animales nombrado El Cardón. Consignó en las Cajas Reales por concepto de la confirmación 42 pesos: 40 de a 8 reales por el título y el restante por la media anata⁹³.

El 14 de enero de 1761, don José Antonio de Zárraga (nuevamente representado por don Juan Fernández de Leria) confirmó las sabanas

⁸⁶ AGN, Sección Tierras, 1756, Letra M, N°1, fs.13v-14v.

⁸⁷ AGN, Sección Tierras, 1759, Letra Q, N° 01, fs. 15-16.

⁸⁸ AGN, Sección Tierras, 1757, Letra F, N° 01, f. 204v.

⁸⁹ AGN, Sección Tierras, 1759, Letra M, N° 03, fs. 21-23.

⁹⁰ AGN, Sección Tierras, 1760, Letra Z, N° 01, fs. 12-13v.

⁹¹ AGN, Sección Tierras, 1760, Letra C, N° 03, fs. 28-31.

⁹² AGN, Sección Tierras, 1760, Letra C, N° 04, fs. 14-15v.

⁹³ AHEF, Instrumentos Públicos, tomo XXVIII, 1757-1758, fs. 178.

nombradas de Piña situadas en la Serranía⁹⁴; y el 22 de octubre de 1782, don José Francisco Millano (representado por don Juan Francisco de Medina), las tierras de Agua Viva y las Dos Bocas ubicadas en Casicure⁹⁵. Sobre esta última confirmación es importante destacar que, por no haberse impetrado en el lapso establecido, siendo éste de tres meses a partir de la entrega del título de composición, las expresadas tierras estuvieron cerca de ser incorporadas nuevamente al Real Patrimonio. Fue necesario que el apoderado de Millano esgrimiera una serie de argumentos para convencer al señor Intendente General para evitarlo.

La adquisición de la confirmación de tierras debió ser sumamente difícil a los habitantes de la jurisdicción de Coro, no sólo por los gastos que acarreaba, sino por lo complicado de la tramitación, dado la dilatada distancia a la ciudad de Caracas, donde se impetraban. Seguramente, son las razones por las cuales más de uno prefirió no ejecutar la operación directamente, sino a través de intermediarios residentes en Caracas, tal como lo hemos visto en las otorgadas durante la segunda parte del siglo XVIII.

Propiedad territorial privada agraria y mano de obra esclavizada: siglo XVIII

La inexistencia de perlas y metales preciosos en la jurisdicción de Coro, motivó a los conquistadores y sus descendientes (los blancos criollos) apropiarse de la tierra, para fundar unidades de producción agrícola y pecuaria, con el fin de sobrevivir y hacer fortunas. Para ello se valieron primero, de la mano de obra aborígen sometida a la esclavitud bajo el disfraz de la encomienda, y luego de los esclavizados africanos y sus descendientes (los negros criollos, los zambos y mulatos). Sin esas fuerzas-trabajo nada hubieran podido hacer, porque en ellas descansó el trabajo de la tierra y la operatividad de las unidades de producción implantadas.

Para el siglo XVIII, la mano de obra esclavizada de origen africano en las unidades de producción estaba en correlación con sus necesidades o demandas. Por lo general, son las haciendas las que por sus altos requerimientos concentraban la mayor cantidad de mano de obra

⁹⁴ AGN, Sección Tierras, 1764, Letra Z, N° 01, fs. 23v-25v.

⁹⁵ AGN, Sección Tierras, 1784, Letra M, N° 08, fs. 67v-70v.

esclavizada. Los sitios de hatos de ganado mayor y menor incorporaban menos porque para el cuidado de los rebaños no se ameritaba tanta mano de obra esclavizada.

La mano de obra esclavizada en la citada centuria en algunas haciendas y hatos es la siguiente (cuadro 1), según datos extraídos de las diferentes testamentarías que reposan en el Archivo Histórico del Estado Falcón (AHEF).

Cuadro 1. Mano de obra esclavizada en el Siglo XVII

Año	Hacienda	Hato	Propietario	N° esclavizados
1732		Dabajuro	Don Lucas Pereira de Arocha	06
1733		Dabajuro	Don Luis Romero	15
1734		Boca de Tura	D ^a Nicolasa Ana de Oyarvide	12
1737	San Juan de Maguay, (Serranía)		Don Juan Damián Pérez de Medina	15
1737	San Juan del Molino (Serranía)		Don Juan Damián Pérez de Medina	29
1750		Seque	D ^a María Díaz Viana	04
1750		Coroquide	Don Nicolás Antonio Laguna	12
1751		Guetequén (Casicure)	Don Pedro Alejandro Dávalos y Chirino	07
1751	Toapaide (Serranía)		Don Pedro Alejandro Dávalos y Chirino	10
1751	Santa Bárbara		Don Pedro Alejandro Dávalos y Chirino	19
1751	San Pablo (Serranía)		D ^a Mariana Pérez de Medina	31
1752		El Cardón (Paraguaná)	Don Nicolás Gaspar Pérez de Medina	07

1752	San Juan del Mamey		Juana Petrona de Arteaga	14
1752	Siburúa		D ^a M ^a Nicolás Gaspar Pérez de Medina	23
1753	Santa Rosa (Turupía)		Juan Rafael de Piña	21
1754		El Cardón (Paraguaná)	D ^a Nicolasa Ana de Oyarvide	07
1754	San Agustín de Siburúa		D ^a Nicolasa de Oyarvide	21
1754		Baraived (Paraguaná)	Don Antonio Beri	08
1754	Capata (Macoruca)		Don Pedro Borges Larraga	07
1754	Mitare (Serranía)		Da María Josefa Campuzano	34
1755	Santa Lucía (Serranía)		D ^a María Josefa Campuzano	08
1755	Corepano (Río Tocuyo)		Don José de Tellería y Da María Ana Dávalos y Chirino	35
1756	Capadare		Fabián de Arteaga	07
1756	Omoría		Don Luis Castro y Los Cobos	58
1756		Curaridal	Don Francisco José Rodríguez	05
1757		Jadacaquiva	Don Martín de Dabavillo	11
1757	San Juan (Serranía)		Don Francisco de Vera	09
1758		Hatillo (Ejidos de Coro)	Cristóbal Hernández Viera	07
1758		San Esteban	Don Juan Francisco Rodríguez	10

1759		Ticuide	Don Luis Castro y Los Cobos	05
1759		Cerro Atravesado	Don Miguel Tremónt	09
1760		Catabre (Casiculture)	Don Francisco Nicolás Rodríguez de Olivares	07
1760		San Antonio (Urumaco)	D ^a María de Las Nieves de Piña	09
1762		Buena Vista	Juan Crisóstomo de los Reyes y María Margarita de Medina	04
1762		Curaridal	Don Miguel Díaz Viana	09
1762		Las Cruces (Casiculture)	D ^a María de Sangronis	08
1762	La Chapa (Serranía)		D ^a María de Sangronis	17
1762		Hueque	D ^a María Josefa Pérez de Medina	04
1763		El Rucio	Don Miguel Guirola	08
1763	Estancia Sacuragua		Don Miguel Guirola	05
1763		Paraguaná (Jadacaquiva)	Don Marcos Pérez de Guadarrama	08
1764	Corepano (Río Tocuyo)		Don José de Tellería y D ^a María Ana Dávalos y Chirino	26
1764		San Antonio (Urumaco)	Don Juan Antonio Betancourt	11
1764		Santa Cruz de la Hajaque	Don Timoteo Ruiz Delgado	09
1765	Maipana		Don Fernando de la Madriz	06
1765	La Ciénaga		Don Lorenzo del Valle	06

PROPIEDAD TERRITORIAL PRIVADA AGRARIA Y MANO DE OBRA ESCLAVIZADA EN LA JURISDICCIÓN DE CORO: ÚLTIMO TERCIO DEL SIGLO XVI-SIGLO XVIII

José G. Madriz B.
PP 81-113

1765	Estancia Yapa- mate		Don Juan de Osorio	09
1766		Ricoa	Don Francisco de La Calle	07
1766	Macoruca (Se- rranía)		D.Francisco Miguel de La Madriz	15
1766	Cariagua (Se- rranía)		D.Francisco Miguel de La Madriz	09
1766	Santa Lucía (Agua Clara)		Don Francisco Miguel de La Madriz	12
1766		Hueque	Don Lorenzo del Valle	04
1766	Mapararia		Don José de los Reyes Monsalve	08
1766		Tura (Paraguaná)	D. Juan Esteban Pérez de Medina	06
1767		Adaure	Don Francisco Pereira de Arocha	04
1767		San Juan (Para- guaná)	D. Francisco Miguel de La Madriz	13
1768		El Jobo	María Mauricia Medina	05
1769		Yabuquiva	Don Juan Agustín Gutiérrez de Vega	07
1769	Macoruca		D ^a Juana M. Falcón	10
1769		Los Algodones	D ^a Josefa Perozo de Cervantes	04
1769	Santa Cruz		D ^a Josefa Perozo de Cervantes	09
1770	Chipara		Don Félix Borges de Lárraga	10
1771		Dabajuro	Francisco Egurrola	11
1772		Boraure (Casicure)	Don José Alonso Gil de Reinoso	17

1772		Hato (Dabajuro)	Don José Alonso Gil de Reinoso	04
1772		Miraca (Paraguaná)	María de la Concepción González	06
1772		Curaidebo (Paraguaná)	D ^a Ana de La Colina	07
1772	Torabía (Costa Arriba)		D ^a Ana de La Colina	12
1772	Santa Catalina (Ricoa)		D ^a Ana de La Colina	22
1772	Siburúa		Don Vicente Borges	06
1772	San Juan (Macoruca)		Don Vicente Borges	08
1773	San Antonio (Serranía)		Don Juan Ildefonso Cueto	06
1773	San Miguel de Naguache (Serranía)		Don Juan Ildefonso Cueto	20
1773	Estancia San Antonio		Don Juan Ildefonso Cueto	06
1774	La Cuima (Serranía)		D ^a M ^a Francisca Pérez de Medina	04
1774	La Ciénaga (Serranía)		D ^a M ^a Francisca Pérez de Medina	64
1774		Yuquique	D ^a M ^a Francisca Pérez de Medina	28
1774		Masuide (Casigua)	José Matías del Barrio	05
1775	Santa Rosa (Serranía)		Don Juan de Acosta y Abreu	06
1775	Conopía (Serranía)		Don Juan de Acosta y Abreu	20
1775		San Nicolás de Curaridal	D ^a Claudia de Echevarría	05

1776	San Juan del Molino		Don Pablo Hernández	09
1776		Sarinao (Paraguaná)	Francisco Prudencio Marín	04
1777		Urumaco	José Luis de Los Reyes	16
1778	Macoruca (Serranía)		Don Juan Damián Borges	09
1778	La Quebrada		Don Juan Damián Borges	17
1778		San José	Pablo Fernández	05
1779		Urumaco	D ^a María Isabel de Piña	16
1784	San José (Serranía)		Don Francisco Dávalos y Chirino	17
1784	El Carmen (Serranía)		Don Francisco Dávalos y Chirino	28
1784	Santa María (Serranía)		Don Francisco Dávalos y Chirino	25
1784	La Concepción de Hueque (Serranía)		Don Francisco Dávalos y Chirino	38
1784	San Francisco de Hueque (Serranía)		Don Francisco Dávalos y Chirino	45
1784		Hatillo (Caujarao)	Don Francisco Dávalos y Chirino	05
1784	San Ana (Macoruca)		Don Francisco Dávalos y Chirino	40
1784		Nepomuceno (Casicure)	Don Francisco Dávalos y Chirino	19
1784		La Soledad	Don Francisco Dávalos y Chirino	04
1784		Acaboa (Paraguaná)	Don Francisco Dávalos y Chirino	20
1789	San Diego (Serranía)		Don José Antonio de Zárraga	42

1789	San Joaquín (Serranía)		Don José Antonio de Zárraga	44
1789	Santa Ana (Serranía)		Don José Antonio de Zárraga	30
1789		Las Cruces (Casicure)	Don José Antonio de Zárraga	09

Como se mencionó, son las haciendas situadas en los valles de la Serranía las que mantienen incorporada la mayor cantidad de mano de obra esclavizada. Su producción fue fundamentalmente la caña de azúcar, para la realización de las panelas en los trapiches. Por lo general, cada hacienda constaba con casas de trapiches para la molienda de la caña, asimismo las casas para los esclavizados y los oratorios.

El cultivo de la caña de azúcar era acompañado de árboles frutales como el cacao y el café, también se sembraban plátanos, cambures, membrillos, maíz, raíces y aguacates.

Los hatos estaban conformados por ganado vacuno, caprino, equino, mular, asnal y ovino; como puede apreciarse, se localizan en Casicure, hoy región occidental de Falcón, partes de la Serranía, Costa Arriba y la Península de Paraguaná. Las tierras semiáridas de Casicure se constituyeron en la época colonial y post colonial, en asiento exclusivo de crías de ganado mayor y menor. Cisneros refiriéndose a la producción de esa zona, comenta:

A sotavento del Puerto de La Vela, entrando al Saco de Maracaibo, como dicen unos, o al Cabo de Casicure, como quieren otros, se van encontrando muchos puertos, calas, y fondeaderos hasta salir de los términos de esta Provincia, y entrar a la de Maracaybo, en todos ellos hacen el trato clandestino de los Olandeses con gran seguridad, y porque los corsarios, temen mucho esta navegación, y de ordinario encuentran los extranjeros, mulas, ganado mayor y menor, tabaco, cueros y mucho palo de Brasil [sic] (1981:167-168).

Paraguaná, región semiárida como Casicure, fue también en la época colonial y postcolonial, una extraordinaria zona de ganado mayor y menor. Sobre las potencialidades de Paraguaná expresa Cisneros: "Ay un valle,

que llaman Paraguaná, el más pingüe, y abundante de la jurisdicción, ay en el grandes crías de ganado mayor, y menor, producen muchas, y grandes mulas, y las mas de ellas salen de andadura" [sic] (1981:167).

Y es que para esa actividad estaban dadas las tierras de Paraguaná, como afirma Depons: "... únicamente para hatos" (1987:148). Sus condiciones geográficas no eran las más adecuadas para el desarrollo de la actividad agrícola, por la falta de agua, hecho que obligaba a los propietarios a construir jagueyes o estanques, y resguardarlos para la preservación del valioso líquido con cercas de palo a pique.

A manera de conclusión

No cabe duda que, en la jurisdicción de Coro la propiedad territorial privada agraria se incrementa y consolida definitivamente a través de las composiciones y confirmaciones de las tierras realengas; también, mediante el aprovechamiento ilegal de las tierras comunales y resguardos indígenas.

Las tierras sometidas al dominio privado fueron destinadas exclusivamente a la producción agrícola y pecuaria, contándose para ello con el trabajo compulsivo de la mano de obra aborígen sometida a la encomienda y de la mano de obra de origen africano. Sin dichas fuerzas-trabajo nada hubiera podido hacer los aristócratas territoriales de la región, porque en ambas descansó la puesta en funcionamiento de las unidades de producción implantadas.

Puede afirmarse que durante la época colonial, especialmente durante el siglo XVIII, las familias aristocráticas descendientes de los conquistadores, unidas por lazos endogámicos y dueños de la mano de obra esclavizada, son las que mantienen el mayor control de la riqueza territorial, gracias a sus prerrogativas.

En la siguiente centuria -siglo XIX- las composiciones y confirmaciones de tierras tenderán a desaparecer por completo, no obstante, se acentuará el proceso de compra-venta de las posesiones, que por medio de dichos procedimientos fueron sometidas al dominio privado. La tierra continuará siendo un imprescindible recurso, dado que además de ser explotada a través de actividades agrícolas, se pueden realizar acciones como vender, hipotecar, empeñar, arrendar, entre otras figuras.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arcaya, Pedro M. (1904). En Defensa de la Propiedad Territorial. Estudios Jurídicos, Coro.
- (1972). Población de Origen Europeo en Coro en la época colonial. Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, Academia Nacional de la Historia, Caracas.
- (1977). Historia del estado Falcón. Caracas: Gráfica Río Orinoco.
- Brito Figueroa (1996). El Problema Tierra y Esclavos en la Historia de Venezuela. Edic. La Biblioteca, UCV, Caracas.
- Cisneros, Joseph L. de (1981). Descripción Exacta de la Provincia de Venezuela. Edic. de la ANH. Caracas.
- Dávila, Vicente (1949). Encomienda, tomo II. Litografía Americana, Caracas.
- Depons, Francisco (1987). Viaje a la parte oriental de Tierra Firme en la América Meridional. Fundación de Promoción Cultural de Venezuela, Caracas.
- González B., Carlos (1999). Tierras de Falcón, Paraguaná. Gobierno del Estado Falcón, CIHPMA (UNEFM), Coro.
- Matos, R., Manuel (1973). Medidas antiguas españolas de superficie y sus equivalentes. Caracas (s/n).
- OTS Capdequi, J. M. (1959). España en América - El Régimen de tierras en la época colonial. Fondo Cultural Económica, México-Buenos Aires.